

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el anterior escrito con la demanda a que hace referencia, informando que la parte actora dentro del término legal concedido para ello, presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 30 de noviembre de 2022.
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No.871
Rad. 04 2022 00117 00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que vencido el término para subsanar la demanda, el apoderado judicial del extremo actor no corrigió la totalidad de los defectos anotados en el auto inadmisorio, la demanda se rechazará.

En efecto, obvió aportar el certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-159283; y aunque trató de excusar su falencia aduciendo error en la página de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no adosó prueba alguna de haber intentado la compra del mismo por otro medio, o que efectivamente lo compró y no se le expidió por los motivos que argumenta en su escrito.

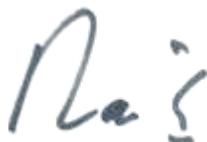
Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **190** DE HOY **01 DIC 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria